

**ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS.**  
**EJERCICIO FISCAL: 2019**

### **INFORME GENERAL EJECUTIVO**

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

#### **I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### **I.I. Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/499/2020** el día **18 de febrero de 2020** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **29 de enero de 2020** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2019, presentó ante la Legislatura del Estado de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Zacatecas el día **16 de junio de 2020**, misma que fue remitida mediante oficio **DAP/2391** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **24 de junio de 2020**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **03 de julio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- e) Con la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4155/2020** de fecha **14 de diciembre de 2020**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas** no presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

5  
A

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **I.III. Objeto de la Revisión**

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.



Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### **I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **I.VI. Resultados**

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 17 días del mes de junio del año 2021.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERÚMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

| ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL |           | ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN |           |                       |          |
|-------------------------------------------|-----------|------------------------------------|-----------|-----------------------|----------|
| NOMBRE                                    | CANTIDAD  | ACCIONES                           |           | ACCIONES SUBSISTENTES |          |
|                                           |           | SOLV.                              | NO SOLV.  | CANTIDAD              | TIPO     |
| Pliego de Observaciones                   | 2         | 0                                  | 2         | 2                     | IEI      |
|                                           |           |                                    |           | 1                     | OTRAS    |
|                                           |           |                                    |           |                       |          |
| Recomendaciones                           | 10        | 0                                  | 10        | 10                    | REC      |
| SEP                                       | 0         | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A      |
| <b>SUBTOTAL</b>                           | <b>12</b> |                                    | <b>12</b> | <b>13</b>             |          |
| Denuncia de Hechos                        | N/A       | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A      |
| TESOFE                                    | N/A       | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A      |
| SAT                                       | N/A       | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A      |
| Otros                                     | N/A       | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A      |
| IEI                                       | N/A       | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A      |
| <b>SUBTOTAL</b>                           | <b>0</b>  | <b>0</b>                           | <b>0</b>  | <b>0</b>              | <b>0</b> |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>12</b> | <b>0</b>                           | <b>12</b> | <b>13</b>             |          |

### SIGLAS

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A  
RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

Derivado del seguimiento de observaciones del ejercicio anterior específicamente a la acción RP-18/SAPASP-38-01-01 Recomendación, referente a que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, Administración 2018-2021, realice acciones administrativas para la recuperación de la cartera vencida del organismo operador, además de apegarse a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

Así mismo durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se solicitó al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, mediante oficio de Solicitud de Información para la Planeación del Proceso de Fiscalización PL-02-05-1676/2020 de fecha 12 de julio de 2020, dirigido al [REDACTED] Director General y Representante Legal del Organismo Operador de Pánuco, Zacatecas y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Archivo electrónico de los morosos que reporta el Sistema Municipal de Agua Potable,...."; "....en el que se refleje el importe mensual del adeudo y mediante oficio mencionar a manera de resumen el número de morosos y el importe registrado como adeudo al 31 de diciembre de 2019"; mismo que fue entregado mediante oficio número SAPP/013/2020 de fecha 17 de junio de 2020 por el [REDACTED] Director del Organismo Operador, entregando de forma impresa el listado de morosos, que contiene número de meses de retraso, así como importe de dichos adeudos.

Apreciándose que para el ejercicio 2019 el Organismo Operador informa 27 usuarios morosos, con retrasos de pago de 1 mes hasta 10 meses el máximo, con un adeudo total al 31 de diciembre de 2019 equivalente a \$14,025.00.

Sin que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas exhibiera evidencia documental suficiente y competente respecto a las acciones realizadas con la finalidad de abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, las cuales deberían incluir el cobro coactivo.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

"Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Por lo anterior, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas debió exhibir evidencia documental suficiente y competente respecto de las acciones realizadas, para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, las cuales deberán incluir el cobro coactivo, así como un análisis sobre la eficiencia de las mismas. De igual manera deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se presentó escrito sin número de fecha 09 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Exdirectora del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 09 de noviembre de 2020, según sello fechador, la cual fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

Copias de requerimientos de pago a 57 usuarios morosos con fecha 27 de diciembre de 2019, 9 de enero de 2020 y 21 de enero de 2020, firmadas por la [REDACTED] Directora del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, firmadas de recibido por los beneficiarios.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó evidencia de haber realizado gestiones de cobro mediante requerimientos de pago enviados a los usuarios morosos, no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, a través del cobro coactivo, así como de un análisis sobre la eficiencia de las mismas.

Tampoco de haber realizado acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **RP-19/38-SMAPASP-001 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, en específico a su Director General, efectuar las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se



encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar acciones administrativas de depuración de los usuarios en estado de suspendidos e inactivos.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3826/2019 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] cajera de Agua Potable en fecha 11 de enero de 2021, según sello fechador.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que respalde las acciones administrativas y legales efectuadas por el Director General del Sistema para llevar a cabo la depuración de las contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir así como de las acciones administrativas realizadas para la depuración de los usuarios en estado de suspendidos e inactivos.

##### RP-19/38-SMAPASP-001-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, en específico a su Director General, efectuar las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar acciones administrativas de depuración de los usuarios en estado de suspendidos e inactivos.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis efectuado al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se verificó que el ente auditado presenta un saldo al cierre del ejercicio en revisión por el importe de \$330,220.13, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por Cuentas por Cobrar a Corto Plazo \$97,925.07 (29.65%), Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$1,280.21 (0.39%), Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo \$6.09 (0.00 %), Préstamos Otorgados a Corto Plazo por -\$4,184.00 (-1.27%) y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo por \$235,192.76 (71.22%). De la revisión efectuada se determinaron las siguientes observaciones:

- a) Se observaron cuentas que no presentaron afectación contable durante el periodo sujeto a revisión y que representan el importe de \$1,722.09, de lo cual el Organismo Operador no presentó evidencia de las acciones administrativas o legales efectuadas para la recuperación de dichos recursos, y/o en su caso las indagaciones correspondientes para determinarlas como incobrables previa autorización del Consejo Directivo. Lo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

|             |            |            |
|-------------|------------|------------|
| 1125-01-001 | [REDACTED] | \$6.09     |
| 1126-01-001 | [REDACTED] | \$600.00   |
| 1126-04     | TESORERÍA  | \$1,116.00 |

- b) Se verificó que la cuenta contable 1126-05-01 Los Llanos, la cual presenta un saldo negativo, contrario a su naturaleza contable por el importe de \$5,900.00, sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para indagar respecto del origen de dicho saldo, así como de su corrección atendiendo a su naturaleza contable.

Cabe señalar que, en la revisión de la Cuenta Pública de 2018, se efectuó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-18/SAPASP-38-05-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se presentó escrito sin número de fecha 09 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Exdirectora del SAPASP, Zacatecas, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 09 de noviembre de 2020, según sello fechador, la cual fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

Recibo del [REDACTED] de fecha 26 de octubre de 2017, por la cantidad de \$4,000.00 por concepto de pago de préstamo, destinado para el pago a la Comisión Federal de Electricidad de la comunidad de Los Llanos, que le realizó el Organismo Operador de Pánuco, Zacatecas, así como el estado de cuenta, en el cual se identifica de forma subrayada el depósito correspondiente.

Sin embargo, aún y cuando el ente fiscalizado presento evidencia documental que respalda la recuperación de un préstamo por el importe de \$4,000.00 en fecha 26 de octubre de 2017, por concepto de pago de préstamo que se hizo a la comunidad Los Llanos, para el pago de recibo de servicio de energía eléctrica, omitió exhibir evidencia documental que respalde los registros contables efectuados para cancelar el saldo negativo por el importe mencionado y que se encuentra incluido en el saldo de la cuenta contable 1126-05-01 Los Llanos la cual presenta saldo negativo, así como tampoco anexo evidencia de las acciones efectuadas para indagar respecto de la diferencia por la cantidad de \$1,900.00, lo anterior referente a lo observado en el inciso b).

Así mismo en relación a lo observado en el inciso a), el Organismo Operador no presentó aclaración ni documentación alguna que respalde las acciones administrativas o legales efectuadas para la recuperación de dichos recursos, y/o en su caso las indagaciones correspondientes para determinarlas como incobrables previa autorización del Consejo Directivo.

#### **RP-19/38-SMAPASP-002 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, en específico al Director General, efectuar las siguientes acciones: con relación al inciso a), relativo a los saldos provenientes de ejercicios anteriores que no registraron movimiento durante el ejercicio de revisión, realizar las acciones tendientes a la recuperación de los préstamos otorgados a Corto Plazo y de las que no sea posible su recuperación se efectúe la cancelación de dichos saldos previa autorización del Consejo Directivo; por lo que respecta a lo observado en el inciso b), relativo al saldo negativo en la cuenta 1126-05-01 Los Llanos, se recomienda efectuar el registro contable correspondiente, con la finalidad de presentar los saldos reales en el Estado de Situación Financiera de la citada cuenta, adjuntando el soporte documental que lo respalde o justifique, lo anterior para atender lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, denominado Revelación Suficiente.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3826/2019 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] cajera de Agua Potable en fecha 11 de enero de 2021, según sello fechador.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que respalde las acciones administrativas efectuadas por el Director General para que con relación al inciso a) de los saldos provenientes de ejercicios anteriores que no registraron movimiento durante el ejercicio de revisión, se demuestre que se llevó a cabo la recuperación de los préstamos

otorgados a Corto Plazo y de las que no fuera posible su recuperación se efectuara la cancelación de dichos saldos previa autorización del Consejo Directivo.

Así como, con relación al inciso b) el saldo negativo en la cuenta 1126-05-01 Los llanos, del cual el ente auditado tampoco presentó las acciones realizadas que demuestren que se llevó a cabo el registro contable correspondiente, con la finalidad de presentar los saldos reales en el Estado de Situación Financiera de la citada cuenta, adjuntando el soporte documental que lo respalde o justifique.

#### RP-19/38-SMAPASP-002-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, en específico al Director General, efectuar las siguientes acciones: con relación al inciso a), relativo a los saldos provenientes de ejercicios anteriores que no registraron movimiento durante el ejercicio de revisión, realizar las acciones tendientes a la recuperación de los préstamos otorgados a Corto Plazo y de las que no sea posible su recuperación se efectuó la cancelación de dichos saldos previa autorización del Consejo Directivo; por lo que respecta a lo observado en el inciso b), relativo al saldo negativo en la cuenta 1126-05-01 Los llanos, se recomienda efectuar el registro contable correspondiente, con la finalidad de presentar los saldos reales en el Estado de Situación Financiera de la citada cuenta, adjuntando el soporte documental que lo respalde o justifique, lo anterior para atender lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, denominado Revelación Suficiente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión practicada a la cuenta 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, del ejercicio sujeto a revisión, se corroboró que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, presentó un saldo al 31 de diciembre de 2019, por el orden de \$2,043.08, que no fue enterado por el ente auditado a las instituciones correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación su entero, incumplimiento así con la normatividad aplicable de la materia.

Lo anterior se detalla a continuación:

| CUENTA         | NOMBRE                                               | SALDO INICIAL | CARGO  | ABONO  | SALDO FINAL |
|----------------|------------------------------------------------------|---------------|--------|--------|-------------|
| 2117           | RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO | \$2,043.08    | \$0.00 | \$0.00 | \$2,043.08  |
| 2117-02        | CONTRUBUCIONES                                       | \$2,043.08    | \$0.00 | \$0.00 | \$2,043.08  |
| 2117-02-01     | SHCP                                                 | \$2,043.08    | \$0.00 | \$0.00 | \$2,043.08  |
| 2117-02-01-001 | ISR SOBRE SUELDOS                                    | \$1,466.56    | \$0.00 | \$0.00 | \$1,466.56  |
| 2117-02-01-002 | ISR ASIMILABLE A SALARIOS                            | \$54.43       | \$0.00 | \$0.00 | \$54.43     |
| 2117-02-01-003 | IVARETENIDO                                          | \$522.09      | \$0.00 | \$0.00 | \$522.09    |

Cabe señalar que, en la revisión de la Cuenta Pública de 2018, se efectuó la misma observación por el mismo importe señalado, para lo cual se emitió la acción RP-18/SAPASP-38-06-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se presentó escrito sin número de fecha 09 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Exdirectora del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 09 de noviembre de 2020, según sello fechador, la cual fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado manifiesta lo siguiente:



"En el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, se dará seguimiento para subsanar dicha observación".

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador manifiesta que dará seguimiento para subsanar lo observado, lo cierto es que no presentó evidencia de haber cumplido con dicha obligación, cabe señalar que dicha situación ya se había observado en la revisión de la Cuenta Pública de 2018.

**RP-19/38-SMAPASP-003 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, por conducto del Director General efectuar las acciones para la circularización del saldo del rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, para con base en ello realice su entero ante las instituciones correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen, además de ser una obligación su entero, en cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3826/2019 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] cajera de Agua Potable en fecha 11 de enero de 2021, según sello fechador.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que respalde las acciones administrativas efectuadas por el Director General que demuestren que se llevó a cabo la circularización del saldo del rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, para con base en ello realizar su entero ante las instituciones correspondientes ya que son recursos que no le pertenecen, además de ser una obligación su entero, en cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.

**RP-19/38-SMAPASP-003-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, por conducto del Director General efectuar las acciones para la circularización del saldo del rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, para con base en ello realice su entero ante las instituciones correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen, además de ser una obligación su entero, en cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-06, Observación RP-04**

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:



| MES           | PLAZO<br>ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y<br>RENDICIÓN DE CUENTAS DEL<br>ESTADO DE ZACATECAS | FECHA ENTREGA<br>ANTE LA ASE | DÍAS DE ATRASO |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------|
| Enero         | 02-03-19                                                                                   | 06-10-19                     | 220            |
| Febrero       | 30-03-19                                                                                   | 08-10-19                     | 192            |
| Marzo         | 30-04-19                                                                                   | 27-01-20                     | 272            |
| 1º Trimestre  | 30-04-19                                                                                   | 27-01-20                     | 272            |
| Abril         | 30-05-19                                                                                   | 27-01-20                     | 242            |
| Mayo          | 30-06-19                                                                                   | 27-01-20                     | 211            |
| Junio         | 30-07-19                                                                                   | 27-01-20                     | 181            |
| 2º Trimestre  | 30-07-19                                                                                   | 27-01-20                     | 181            |
| Julio         | 30-08-19                                                                                   | 16-06-20                     | 291            |
| Agosto        | 30-09-19                                                                                   | 16-06-20                     | 260            |
| Septiembre    | 30-10-19                                                                                   | 16-06-20                     | 230            |
| 3er trimestre | 30-10-19                                                                                   | 16-06-20                     | 230            |
| octubre       | 30-11-19                                                                                   | 16-06-20                     | 199            |
| noviembre     | 30-12-19                                                                                   | 16-06-20                     | 169            |
| diciembre     | 30-01-20                                                                                   | 16-06-20                     | 138            |
| 4to trimestre | 30-01-20                                                                                   | 16-06-20                     | 138            |

#### RP-19/38-SMAPASP-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, relativo a la entrega de manera extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) por parte del Ente Auditado, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo 24, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracciones XX y XXI, 26 primer párrafo, fracción VIII, 31 primer párrafo, fracciones II y III y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3826/2019 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] caja de Agua Potable en fecha 11 de enero de 2021, según sello fechador.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, detallados en el **Resultado RP-06, Observación RP-04**, ya que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación.

Determinándose incumplimiento a la ya citada **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas**, en sus artículos:

22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Además incumplimiento de las de las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios:

El [REDACTED] **Presidente del Consejo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no vigilar que los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio 2019, descritos en el **Resultado RP-06, Observación RP-04**, se hayan entregado de manera oportuna y con base en la normalidad aplicable, de conformidad a las atribuciones contempladas en los artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

La [REDACTED] **Representante Legal y Directora del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contables Financieros (mensual y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Resultado RP-06, Observación RP-04**, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que las [REDACTED] **Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**; del 01 de enero al 21 de octubre de 2019, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros de los meses de enero a septiembre de 2019, así como los informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al primer, segundo y tercer y trimestres, los anteriores del ejercicio fiscal 2019; asimismo [REDACTED] **Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, del 23 al 31 de diciembre de 2019, por no entregar de manera oportuna el Informe Contable Financiero del mes de diciembre 2019, así como el informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre del ejercicio 2019, todos ellos descritos en el **Resultado RP-06, Observación RP-04**, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover **Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**.

#### **RP-19/38-SMAPASP-004-01**

##### **Integración del Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**RP-19/38-SMAPASP-004-02**

**Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al [REDACTED] **Presidente, Presidente Municipal, de Pánuco, Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que las CC. [REDACTED] **Comisarias del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas** en los periodos del 1 de enero al 21 de octubre de 2019 y del 23 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente, no vigilaron que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-07, Observación RP-05**

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, número PL-02-05-2075/2020 de fecha 03 de julio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales, que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas.
9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 028-SAPAS-2020 de fecha 09 de julio de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, informa que "... se realizó la solicitud al Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del SAPASP, [REDACTED] para que convocara a reunión de Consejo Directivo, para que se formara el consejo, pero desafortunadamente debido a la situación actual en la que se encuentra el Ciudadano, no fue posible la reunión..."

Se anexa también el oficio número 029-SAPASP-2020, de fecha 09 de julio de 2020, suscrito por el Director General y Representante Legal del Organismo Operador de Pánuco, Zacatecas, en el que señala que en respuesta a la solicitud con número de Oficio: PL-02-05-2075/2020, número de revisión ASE-CP-SAPASP/2019, en el que se solicita información de la estructura orgánica de un Órgano de Control dentro del SAPASP, informa que "... en el ejercicio 2019, no hay nada relacionado con los puntos que solicita en dicho oficio..."

Por lo antes manifestado, se concluye que el ente público no ha realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se presentó escrito sin número de fecha 09 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Exdirectora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 09 de noviembre de 2020, según sello fechador, la cual fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado manifiesta lo siguiente:

"Informo que a partir del día 9 de marzo de 2020, dejé de fungir como directora del Sistema de Agua Potable de Pánuco, así mismo informo que desde el 17 de marzo me asignaron al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa como personal de apoyo, quedando como director el [REDACTED] anexo copias de los oficios que comprueban lo antes mencionado".

Anexando los siguientes documentos:

- Ficha de identificación de los servidores públicos municipales, en la que el [REDACTED] protesta conducirse con verdad como Director del Sistema Municipal de Agua Potable de Pánuco, Zacatecas, documento fechado el día 18 de junio de 2020.
- Cambio de adscripción de la [REDACTED] con fecha 28 de febrero de 2020.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, no se demostró que se efectuaron acciones administrativas y/o legales con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por dichos funcionarios.

**RP-19/38-SMAPASP-005 Recomendación**



Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, por conducto del Consejo Directivo efectuar las acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los artículos 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los artículos 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3826/2019 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] cajera de Agua Potable en fecha 11 de enero de 2021, según sello fechador.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que respalde las acciones administrativas y legales realizadas por conducto del Consejo Directivo para la creación de su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

##### RP-19/38-SMAPASP-005-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, por conducto del Consejo Directivo efectuar las acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los artículos 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los artículos 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-08, Observación RP-06

De acuerdo a la muestra seleccionada de bancos en la que se realizaron erogaciones por concepto de Sueldos y demás prestaciones, se observó que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, durante el ejercicio sujeto a revisión, no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe puntualizar que el acceso al beneficio de la devolución al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, está regulado por las "Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal", estipulando que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo integrará a las participaciones federales los importes que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) obtenga del proceso de validación de aquellos entes públicos subnacionales que llenaron correctamente el Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) de nómina de su personal y hayan enterado efectivamente el impuesto.

Sin que el ente auditado presentará a este Órgano de Fiscalización Superior, evidencia de haber expedido a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), mismo que cumpla con los requisitos fiscales, así como el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 47 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Observándose además que el Organismo Operador no tiene registrados a sus trabajadoras en el régimen de Seguridad Social.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley del Seguro Social, en sus artículos:

"Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones";

"Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles".

Cabe señalar que, en la revisión de la Cuenta Pública de 2018, se efectuó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-18/SAPASP-38-09-01, misma que no fue atendida.

Además durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se presentó escrito sin número de fecha 09 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED], Exdirectora del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 09 de noviembre de 2020, según sello fechador, la cual fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado manifiesta lo siguiente:

"Informo que el Sistema de Agua Potable de Pánuco Zacatecas, no conto con recurso para dar de alta a los trabajadores en el seguro social".

Por lo que, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, omitió presentar a esta Auditoría Superior del Estado, evidencia de haber cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así como tampoco presentó evidencia de las acciones realizadas, para afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social o algún régimen de Seguridad Social a todas las personas con las que tenga relación laboral, ya sea de base, contrato o eventuales.

#### **RP-19/38-SMAPASP-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o prejuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, relativo a que no exhibió evidencia de haber afiliado a sus trabajadores a algún régimen de Seguridad Social, así mismo por no cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por dichos conceptos, además por no atender la acción a promover emitida 18/SAPASP-38-09-01 Recomendación en el ejercicio fiscal 2018 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A de Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina

Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracciones II y X y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2, 5 primer párrafo, fracción VI, 15 primer párrafo, fracción II y 20 primer párrafo, fracción VI y 33 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3826/2019 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] cajera de Agua Potable en fecha 11 de enero de 2021, según sello fechador.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó aclaración y/o justificación alguna del por qué no realizó la afiliación de sus trabajadores a algún régimen de Seguridad Social, asimismo del incumplimiento de la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además por no atender la acción a promover emitida 18/SAPASP-38-09-01 Recomendación en el ejercicio fiscal 2018 para una observación similar.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley del Seguro Social**, en sus artículos:

"Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones";

"Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles".

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) siguientes ciudadanos: [REDACTED]

[REDACTED] **Presidente del Consejo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales del Sistema, respecto al registro de los trabajadores en algún régimen de seguridad social, así como de la expedición de los comprobantes fiscales por los pagos de sueldos y salarios realizados a sus trabajadores, conforme a la normatividad aplicable, incumpliendo con los artículos 25, 26 primer párrafo, fracciones IV y VIII, en correlación con los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Representante Legal y Directora del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no cumplir con la obligación de registrar los trabajadores en algún régimen de seguridad social y de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo 31 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**RP-19/38-SMAPASP-006-01**

**Integración del Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-09, Observación RP-07**

Derivado del seguimiento a la Recomendación número RP-18/SAPASP-38-10-01 efectuada en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, en relación a que: la Administración 2018-2021, deberá efectuar acciones para dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, en el punto 4.- AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DECENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018.

De lo anterior durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se pudo corroborar que dicha recomendación no fue atendida, ya que los tres Sistemas de Agua Potable que se encuentran en el municipio de Pánuco, Zacatecas; siguen desempeñándose como organismos descentralizados, por lo que se concluye que el Organismo Operador no demostró documentalmente, motivó ni fundamentó su decisión de continuar operando como organismos descentralizados y que estos cumplen con el marco normativo de la materia, así como no justificó la falta de seguimiento del punto de acuerdo número 4, plasmado en Acta de Cabildo número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, por lo que la observación persiste.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se presentó escrito sin número de fecha 09 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED], Exdirectora del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 09 de noviembre de 2020, según sello fechador, la cual fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado manifiesta lo siguiente:

"Se anexan copias de las actas de fecha 18 de octubre de 2018, 28 de noviembre de 2018, 5 de abril de 2019, Acta de Cabildo de 9 de septiembre de 2019, así como copia de oficio con número 320/SAPASP/2019, como evidencia de que se dio seguimiento por parte de los directores de los sistemas de Agua Potable de Pánuco, para que se lograra la centralización" (sic)

Acta de la primera reunión de Consejo Directivo de los sistemas de agua potable de San Antonio del Ciprés, Pozo de Gamboa y Pánuco, Zacatecas 2018, de fecha 18 de octubre de 2018, en la que se acordó:

"PRIMER ACUERDO. - Se le dará seguimiento al acuerdo que se tomó en la tercera reunión de Consejo Directivo con fecha 31 de octubre de 2017 y es el décimo primer acuerdo el cual es darle seguimiento a la revocación del decreto para definir la situación actual de los Sistemas de Agua Potable, del Municipio de Pánuco, Zac.,".

"Asuntos Generales. -". "...el proceso que se realizó para la revocación del decreto no ha sido el correcto pues la legislatura es quien tiene que hacer la publicación de dicho decreto."

"...e [REDACTED] representante de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, pregunta a los representantes del municipio cuál es su opinión en cuanto a la revocación del decreto, pues en caso de la centralización la responsabilidad tendría que ser nuevamente del Municipio, mientras tanto se debe seguir trabajando como Sistema Descentralizado"

"...Y el Secretario de Gobierno comenta que se debe realizar una mesa de trabajo con todos los integrantes del Consejo Directivo para resolver este problema..."

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Acta de primera reunión extraordinaria del Consejo Directivo del año 2018, de los Sistemas de Agua Potable de Pozo de Gamboa, San Antonio del Ciprés y Pánuco, Zacatecas, de fecha 28 de noviembre de 2018:

"OCTAVO ACUERDO. Se aprueba la ratificación de los directores de los tres sistemas de Agua Potable del Municipio de Pánuco"

"Estos acuerdos serán presentados en la próxima reunión ordinaria que se realice..."

Acta de la primera reunión de Consejo Directivo del año 2019, de los Sistemas de Agua Potable de Pozo de Gamboa, San Antonio del Ciprés y Pánuco, Zacatecas, de fecha 5 de abril de 2019:

"ASUNTOS GENERALES. -"

"f).- a continuación, hace su intervención el [REDACTED] Presidente del Consejo Consultivo del Sistema de Agua Potable de Pánuco, pregunta qué posibilidades hay de centralizar nuevamente los Sistemas..." (sic)

"h).- toma la palabra el Presidente del Consejo de los Sistemas de Agua Potable de Pánuco, para manifestar, que en relación a este asunto de la centralización nada más se echan la bolita unos a otros y se le dará seguimiento y si el Cabildo tiene que tomar la decisión lo hará". (sic)

"SEXTO ACUERDO". "Se programará lo más pronto posible una mesa de trabajo con el jurídico del Municipio, representantes de la Auditoría Superior del Estado, Comisión Nacional del Agua, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, Presidente, comisario, Directores de los Consejos Directivos de los Sistemas de Agua Potable del Municipio y Regidores para ya determinar si se quedan los Sistemas como descentralizados o se centralizan." (sic)

Acta de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, de fecha 9 de septiembre de 2019:

"ASUNTOS GENERALES. -"

"...Toma la palabra el regidor [REDACTED] manifiesta que..." "...la responsabilidad mancomunada que tiene el municipio con los sistemas de agua potable, en que tiempo se firmó..."

"Toma la palabra la Directora del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa [REDACTED] "...en 2009 se hizo un proceso de descentralización y en 2017; ...". "...se hizo una solicitud de revocación de ese decreto..." "... nosotros como sistema nos seguimos hasta ahorita manejando como descentralizados..."

"Toma la palabra el regidor [REDACTED] "...es un tema del procedimiento de ser un sistema descentralizado o no descentralizado verdad porque bueno, resolverlo ahorita es complicado..."

"Toma la palabra la Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pozo de Gamboa [REDACTED] expresando..." "...entonces que se dijera si vamos a darle seguimiento con el proceso de revocación del decreto pues implicaría una afección del personal que está en los sistemas, al municipio, entonces pues económicamente también tendría que haber una valoración si se puede o no se puede, entonces yo les dejo el tema sobre la mesa para que ustedes pues para que ustedes lo trabajen y ya en su momento nos pudieran hacer llegar una respuesta"

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, dentro de la que se anexaron Actas de Consejo Directivo de los Sistemas de Agua Potable de Pozo de Gamboa, San Antonio del Ciprés y Pánuco, Zacatecas, de fechas 18 de octubre de 2018, 28 de noviembre de 2018 y 5 de abril de 2019, así como Acta de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, de fecha 9 de septiembre de 2019; en las que se evidencia haber dado Seguimiento a dicho acuerdo por parte de los Directores de los Sistemas de Agua Potable de Pánuco, Zacatecas, no obstante, dicha recomendación no fue atendida, ya que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; sigue desempeñándose como organismo descentralizado, por lo que se concluye que dicho ente, no demostró documentalmente, motivo, ni fundamentó de su decisión de continuar operando como organismo descentralizado y que estos cumplen con el marco normativo de la materia, así como no justificó la falta de seguimiento del punto de acuerdo número 4, plasmado en Acta de Cabildo número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, por lo que la observación persiste.

#### **RP-19/38-SMAPASP-007 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, específicamente al Consejo Directivo, efectuar las acciones necesarias para que se investigue con el municipio la razón por la cual no se ha dado cumplimiento al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, punto 4.- AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018. Asimismo, se informe del estado que guarda el cumplimiento de dicho acuerdo.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3826/2019 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] cajera de Agua Potable en fecha 11 de enero de 2021, según sello fechador.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas que demuestren que el Consejo Directivo, investigó con el municipio la razón por la cual no se ha dado cumplimiento al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, punto 4.- AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018. Asimismo, se informe del estado que guarda el cumplimiento de dicho acuerdo.

#### **RP-19/38-SMAPASP-007-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, específicamente al Consejo Directivo, efectuar las acciones necesarias para que se investigue con el municipio la razón por la cual no se ha dado cumplimiento al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, punto 4.- AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018. Asimismo, se informe del estado que guarda el cumplimiento de dicho acuerdo.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-10, Observación RP-08**

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de **Servicios Personales** para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los **Criterios Generales de Política económica** para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2018 (102 30300) en relación con el mes de noviembre 2017 (97.695174), el efecto inflacionario es de 4.72% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 7.72%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019 (publicada el 31 de octubre de 2018) estima para el ejercicio 2019 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 1.50% que sumada al 4.72% de inflación nos arroja un crecimiento real de 6.22%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el Recuadro 1.



Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2019 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 7.02%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.22%, en un 0.80% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se presentó escrito sin número de fecha 09 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Exdirectora del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 09 de noviembre de 2020, según sello fechador, la cual fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado manifiesta lo siguiente:

"Se realizaron los procedimientos correspondientes para subsanar dicha observación".

Sin embargo, los argumentos vertidos por el ente auditado no son suficientes para desvirtuar esta observación.

#### **RP-19/38- SMAPASP-008 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3826/2019 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] cajera de Agua Potable en fecha 11 de enero de 2021, según sello fechador.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que respalde las acciones administrativas efectuadas que demuestren que respecto al incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, se estableció un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deban ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente.

#### **RP-19/38- SMAPASP-008-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté

presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RP-11, Observación RP-09

Derivado de los compromisos adquiridos por el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, se verificó que la entidad fiscalizada obtuvo financiamientos con particulares registrados en la cuenta contable 2120, no así de instituciones de crédito por el orden de \$20,000.00.

Cabe señalar que dicho acto contraviene a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual norma lo siguiente:

"Artículo 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques."

Es importante mencionar que se desconoce la aplicación de los recursos obtenidos, así como su comprobación y justificación en actividades propias del municipio por el monto total recibo por el orden de \$20,000.00.

| CUENTA      | NOMBRE DE LA CUENTA                      | SALDO INICIAL | CARGOS DEL PERIODO | ABONOS DEL PERIODO | SALDO FINAL | FLUJO DEL PERIODO | INGRESOS TOTALES APROBADOS EN LEY DE INGRESOS, SIN INCLUIR FINANCIAMIENTO NETO | % DE REPRESENTACIÓN DEL FINANCIAMIENTO RESPECTO A LOS INGRESOS |
|-------------|------------------------------------------|---------------|--------------------|--------------------|-------------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| 2120        | DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO       | 30,500.00     | 8,500.00           | 20,000.00          | 42,000.00   | 11,500.00         | 1,262,704.80                                                                   | 1.60%                                                          |
| 2129        | OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO | 30,500.00     | 8,500.00           | 20,000.00          | 42,000.00   | 11,500.00         |                                                                                |                                                                |
| 2129-01     | PRESTAMO AL SISTEMA                      | 30,500.00     | 8,500.00           | 20,000.00          | 42,000.00   | 11,500.00         |                                                                                |                                                                |
| 2129-01-001 |                                          | 25,500.00     | 3,500.00           | -                  | 22,000.00   | -3,500.00         |                                                                                |                                                                |
| 2129-01-003 | PRESIDENCIA MUNICIPAL                    | 5,000.00      | -                  | 15,000.00          | 20,000.00   | 15,000.00         |                                                                                |                                                                |

|                             |                  |                 |                  |                  |                  |                     |  |  |
|-----------------------------|------------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|---------------------|--|--|
| 2129-01-004                 |                  | -               | 5,000.00         | 5,000.00         | -                | -                   |  |  |
| <b>SUMA FINANCIAMIENTOS</b> | <b>30,500.00</b> | <b>8,500.00</b> | <b>20,000.00</b> | <b>42,000.00</b> | <b>11,500.00</b> | <b>1,251,204.80</b> |  |  |

Derivado de lo anterior, se solicita al Organismo Operador la presentación de la autorización del Consejo Directivo, documento mercantil o los convenios en los que se estipulen los plazos para el pago, el costo de financiamiento y demás condiciones de los préstamos.

Por lo que al efectuar operaciones con terceros que no correspondan a instituciones financieras y de crédito, es necesario que el ente fiscalizado, demuestre que el particular y la sociedad anónima, cuentan con la capacidad financiera para efectuar los préstamos en mención, así como el origen de los recursos y evidencia documental que justifique la falta de liquidez del organismo para contraer deuda con dichos acreedores, lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo de los mismos y evitar que se incurra en responsabilidades administrativas y/o legales por operaciones ilícitas.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se presentó escrito sin número de fecha 09 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Exdirectora del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 09 de noviembre de 2020, según sello fechador, la cual fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado manifiesta lo siguiente:

"No está en mis posibilidades acceder a los registros contables para verificar la fecha de la operación de dicha observación. En cuestión del préstamo efectuado por el particular, el monto fue derivado de sus ahorros y el préstamo no generó costo de financiamiento".

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, omitió presentar evidencia documental que respalde su dicho.

Así como tampoco se anexó autorización del Consejo Directivo, documento mercantil o los convenios en los que se estipulen los plazos para el pago, el costo de financiamiento y demás condiciones de los préstamos, evidencia documental que justifique la falta de liquidez del Organismo para contraer deuda con dichos acreedores, lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo de los mismos y evitar que se incurra en responsabilidades administrativas y/o legales por operaciones ilícitas, por lo que la observación persiste.

#### RP-19/38-SMAPASP-009 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, en lo sucesivo, contratar financiamientos y obligaciones con Instituciones de banca múltiple o Instituciones de banca de desarrollo debidamente reguladas por la ley en la materia para brindar el servicio de banca y crédito mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando la entidad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3826/2019 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] cajera de Agua Potable en fecha 11 de enero de 2021, según sello fechador.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que respalde las acciones administrativas que demuestren las medidas implementadas para que, en lo sucesivo tratándose de contratación de financiamientos y obligaciones, estas se realicen con Instituciones de banca múltiple o Instituciones de banca de desarrollo debidamente reguladas por la ley en la materia para brindar el servicio de banca y crédito, mediante actos causantes de pasivo directo o



contingente, quedando la entidad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

**RP-19/38-SMAPASP-009-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, en lo sucesivo, contratar financiamientos y obligaciones con Instituciones de banca múltiple o Instituciones de banca de desarrollo debidamente reguladas por la ley en la materia para brindar el servicio de banca y crédito mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando la entidad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-12, Observación RP-10**

Respecto de la Difusión de Información - Obligaciones Generales en Materia de Contabilidad Gubernamental, en la generación y publicación de la información financiera a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se observa que el organismo no atendió a los ordenamientos aplicables, ya que no se encontró la página oficial con la finalidad de poder corroborar la publicación de la información.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se presentó escrito sin número de fecha 09 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Exdirectora del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 09 de noviembre de 2020, según sello fechador, la cual fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado manifiesta lo siguiente:

"Debido a la falta de recurso el organismo operador no contaba con servicio de Internet, así mismo no se contaba con personal capacitado para dicha función"

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, no presentó evidencia documental que respalde su dicho.

Además de que el ente fiscalizado, no atendió a los ordenamientos aplicables, ya que no se encontró la página oficial, en la cual pudiera corroborarse la publicación de la información, por lo que la observación persiste.

**RP-19/38-SMAPASP-010 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3826/2019 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] cajera de Agua Potable en fecha 11 de enero de 2021, según sello fechador.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que respalde las acciones administrativas realizadas para dar cumplimiento a la obligación de difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC)

**RP-19/38-SMAPASP-010-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-13, Observación RP-11**

Respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que el organismo no atendió a los ordenamientos aplicables, ya que no se encontró la página oficial con la finalidad de poder corroborar la publicación de la información.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se presentó escrito sin número de fecha 09 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Exdirectora del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 09 de noviembre de 2020, según sello fechador, la cual fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado manifiesta lo siguiente:

"Debido a la falta de recurso el organismo operador no contaba con servicio de internet, así mismo no se contaba con personal capacitado para dicha función".

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, no presentó evidencia documental que respalde su dicho.

Además de que el ente fiscalizado, no atendió a los ordenamientos aplicables, ya que no se encontró la página oficial, en la cual pudiera corroborarse la publicación de la información, por lo que la observación persiste.

**RP-19/38-SMAPASP-011 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3826/2019 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] cajera de Agua Potable en fecha 11 de enero de 2021, según sello fechador.

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que respalde las acciones administrativas implementadas para dar cumplimiento a la obligación de generar y publicar la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

#### RP-19/38-SMAPASP-011-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RP-14, Observación RP-12

El organismo no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se presentó escrito sin número de fecha 09 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED], Exdirectora del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 09 de noviembre de 2020, según sello fechador, la cual fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado manifiesta lo siguiente:

"Desafortunadamente el contador no se dio a la tarea de elaborar este manual, pues nos incumplió hasta en la entrega de la información de la cuenta pública"

Sn embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", no presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que la observación persiste.



#### **RP-19/38-SMAPASP-012 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3826/2019 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] cajera de Agua Potable en fecha 11 de enero de 2021, según sello fechador.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que respalde las acciones administrativas implementadas para que, en lo sucesivo se efectuara la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), con la finalidad de que éste realizara el análisis del contenido y en su caso emitiera la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **RP-19/38-SMAPASP-012-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones y Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas..."

Por lo que existen incumplimientos a las atribuciones de los(as) [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, ya que no coordinó ni supervisó que se hayan atendido a las recomendaciones y los pliegos de observaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, conferidas en el artículo 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [REDACTED] **Representante Legal y Directora del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, por no aclarar ni presentar evidencia documental de que se hayan atendido a las recomendaciones y los pliegos de observaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con las atribuciones contenidas en los artículos 31 primer párrafo fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y

motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-19/38-SMAPASP-013 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**\$00.00**

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**TOTAL: \$00.00**

**VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100.00%.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, se conoció que por Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada para alinearla al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas así como diversas disposiciones legales estatales, tales como lo relativo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso de nos ocupa, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

| Nombre del Indicador               | Fórmula                                                  | Resultado   | Interpretación                                                                                | Parámetros |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS |                                                          |             |                                                                                               |            |
| Costo por Empleado                 | (Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados) | \$26,713 64 | Considerando la nómina del Organismo, el costo promedio anual por empleado fue de \$26,713 64 |            |
| Número de habitantes por empleado  | (Número de habitantes/Número de Empleados)               | 3,529 40    | En promedio cada empleado del Organismo atiende a 3,529.40 habitantes.                        |            |

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



| Nombre del Indicador                                                         | Fórmula                                                                                                                               | Resultado | Interpretación                                                                                                                                                                                                                                   | Parámetros                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tendencias en Nómina                                                         | $((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$                                   | 2.54%     | El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$133,568.21, representando un 2.54% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$130,255.04.                                                                              |                                                                                                                                                                                |
| Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación                    | $(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$                                                                             | 11.07%    | El Gasto en Nómina del ente representa un 11.07% con respecto al Gasto de Operación                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>                                             |                                                                                                                                       |           |                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                |
| Tendencia del Pasivo                                                         | $((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$                                   | 6.18%     | El saldo de los pasivos Aumentó en un 6.18%, respecto al ejercicio anterior.                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                |
| Proporción de Retenciones sobre el Pasivo                                    | $(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$                                                                 | 1.03%     | La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 1.03% del pasivo total.                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                |
| Solvencia                                                                    | $(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$                                                                                   | 44.88%    | El Organismo cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.                                                                                                                                          | a) Positivo: menor de 30%<br>b) Aceptable: entre 30% y 50%<br>c) No Aceptable: mayor a 50%                                                                                     |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>                               |                                                                                                                                       |           |                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                |
| Liquidez                                                                     | Activo Circulante/Pasivo Circulante                                                                                                   | \$1.77    | La disponibilidad que tiene el Organismo para afrontar adeudos es de \$1.77 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Organismo tiene un nivel de liquidez positivo. | a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez<br>b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez<br>c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez |
| Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante        | $(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$                                                                         | -0.83%    | Los deudores diversos representan un -0.83% respecto de sus activos circulantes                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                |
| Tendencia de los Deudores Diversos                                           | $((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | 0.00%     | El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>                               |                                                                                                                                       |           |                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                |
| Solvencia de Operación                                                       | $(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$                                                                       | 96.08%    | El Organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.                                                                                                              | a) Positivo: menor de 30%<br>b) Aceptable: entre 30% y 50%<br>c) No Aceptable: mayor a 50%                                                                                     |
| Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado | $((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$                                                           | -0.57%    | Del total de los Ingresos Presupuestados, el Organismo tuvo una recaudación Menor en un 0.57% de lo estimado.                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                |
| Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado        | $((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$                                                             | -4.64%    | Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.64% del Total Presupuestado.                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                |

| Nombre del Indicador                                                  | Fórmula                                               | Resultado   | Interpretación                                                                                                                                                                                                                 | Parámetros |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados            | Ingresos Recaudados-Egresos Devengados                | \$49,201.76 | El Ingreso Recaudado en el Organismo fue por \$1,255,470.80, y el Egreso Devengado fue por \$1,206,269.04, lo que representa un Ahorro por \$49,201.76, en el ejercicio.                                                       |            |
| <b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b> |                                                       |             |                                                                                                                                                                                                                                |            |
| Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio                       | (Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100  | 145.50%     | El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$1,516,221.88, que representa el 145.50% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$1,042,070.14.                |            |
| Resultados del proceso de revisión y fiscalización                    | (Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100 | N/A         | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.                                                                      |            |
| Integración de Expediente de Investigación                            | No. de Expedientes de Investigación                   | 3           | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 3 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. |            |

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 17 días del mes de junio del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC'PASB/LIC'MPM